

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

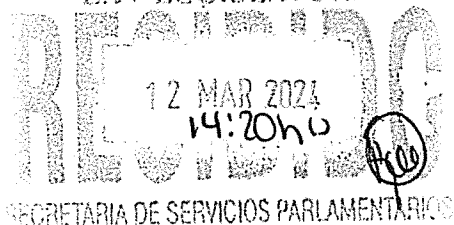
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 974

Asunto: Expediente 1596 del Municipio  
de SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO  
DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

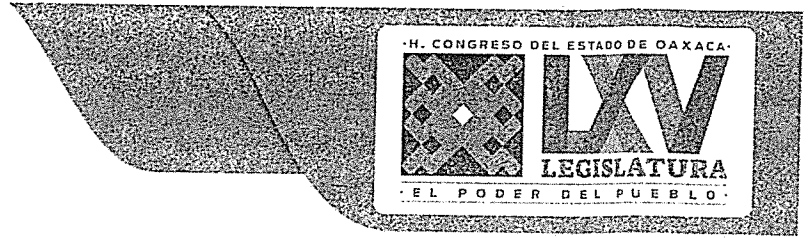
Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen:974

Expediente número: 1596

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

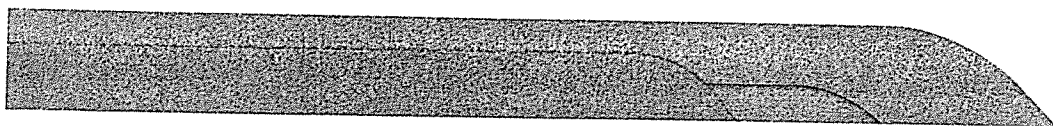
~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

1

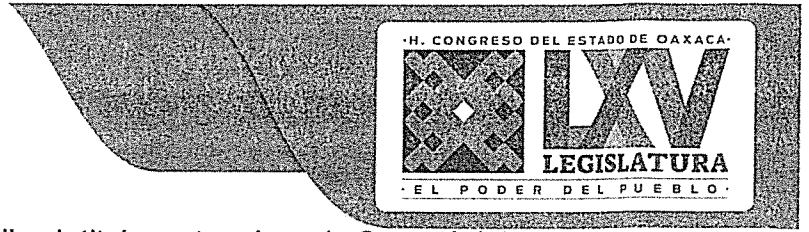
DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIP. PEDRO DEL PINO GONZALEZ~~

~~DIP. ISABEL GONZALEZ SILVANO~~

2

DIP. OSCAR CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

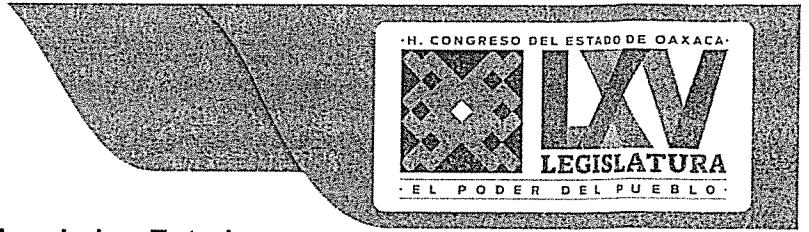
DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ

## TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

1. MARCO JURÍDICO  
FEDERAL



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno,

los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

~~DIP. FERRER DEL VALLE  
DIP. FERRER DEL VALLE  
DIP. FERRER DEL VALLE~~

~~DIP. ALBUQUERQUE  
DIP. ALBUQUERQUE  
DIP. ALBUQUERQUE~~

3

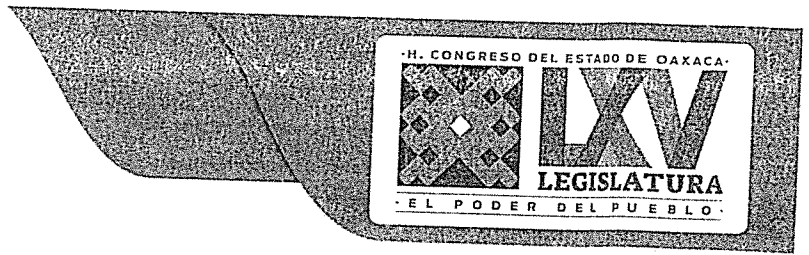
DIP. GARCÍA  
DIP. GARCÍA  
DIP. GARCÍA

DIP. JIMÉNEZ  
DIP. JIMÉNEZ  
DIP. JIMÉNEZ

DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

~~DIP. H. HERNÁNDEZ PINEDA~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO PINEDA~~

4  
DIP. CÉSAR ERON AVARRO

DIP. RITA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELETTA RÓDOLFO MELCHIOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

### Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

## Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.-** Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislatura local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias

~~DIP. JUAN PABLO PINEL GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO GALVA ROMO~~

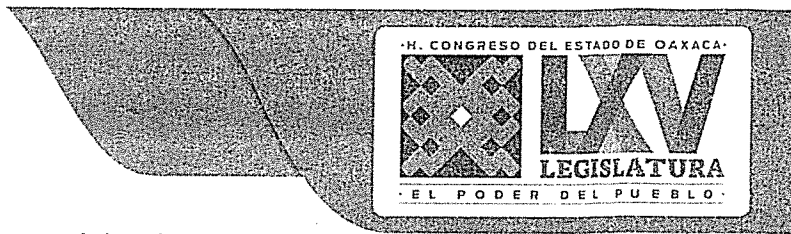
5

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. JUAN VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

~~DIP. JUAN JOSÉ  
PINEDA  
PINEDA~~

~~DIP. ISABEL  
SANTOS  
SANTOS~~

6

DIP. GABRIEL  
CABALLERO  
CABALLERO

DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ  
JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA  
RICO  
RICO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000

habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto

Nacional de  
Estadística y  
Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir; II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los

~~DIPUTADO DEL  
PINEBL COPAR~~

~~DIPUTADO DEL  
CENSO  
SECRETARIA~~

7

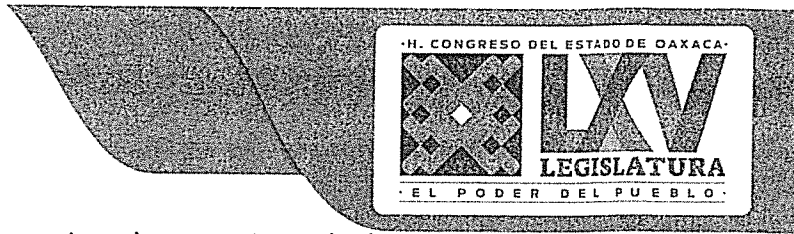
DIPUTADO DEL  
CABALLERONANAYAS  
INTERCANTO

DIPUTADO DEL  
JIMENEZ CERVANTES  
INTERCANTO

DIPUTADO DEL  
MELCHOR VASQUEZ  
INTERCANTO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

~~DIP. PEDRO GIL  
DIP. PEDRO GIL  
DIP. PEDRO GIL~~

~~DIP. JESÚS HERNÁNDEZ  
DIP. JESÚS HERNÁNDEZ  
DIP. JESÚS HERNÁNDEZ~~

8

DIP. FRANCISCO  
GABALLERON/ARRIÑO  
DIP. FRANCISCO  
GABALLERON/ARRIÑO

DIP. PÉDRO VILVERGIA  
JIMENEZ GERVALES  
DIP. PÉDRO VILVERGIA  
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELO CARACIO  
NECHOR VÁSQUEZ  
DIP. ANGELO CARACIO  
NECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los

Estados y municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

~~DIP. FEDERICO PINO SOTO~~

~~DIP. ALFONSO PINO SOTO~~

9

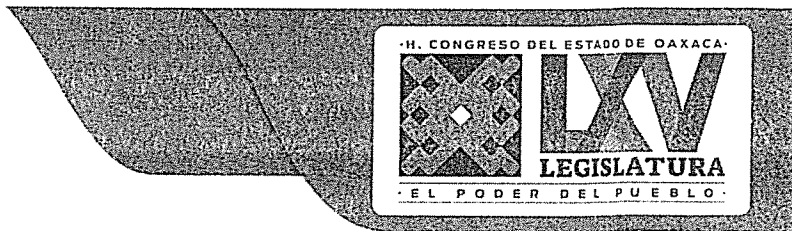
DIP. ALFONSO PINO SOTO

DIP. ALFONSO PINO SOTO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.


**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

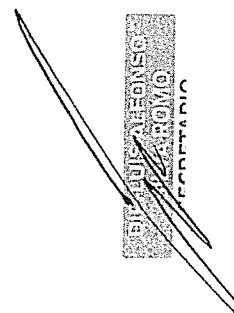
La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

  
DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PINEDA COBAR

  
DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
ALFONSO GARCÍA ROMO

10  
DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
CASALLERON VARRIO

  
DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES

DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
RICARDO RODRÍGUEZ NECHÓN VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



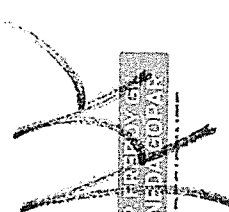
0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

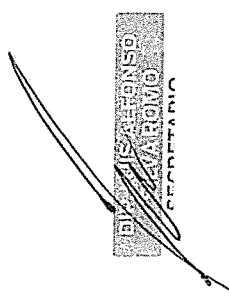
III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

  
DIP. FREDY G. PINEDA ROMÁN  
SECRETARÍA

  
DIP. JESUS REYNOSO  
SECRETARÍA

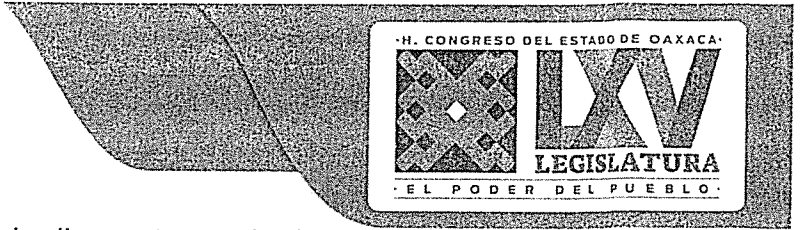
11

DIP. JUAN CARLOS GABALLERON VARELA  
SECRETARÍA

  
DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

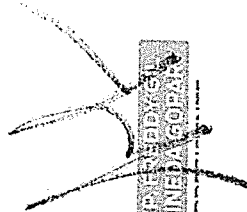
**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo

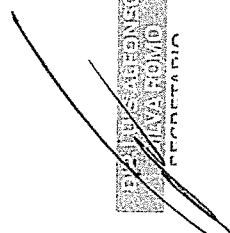
2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte

  
DIP. JESÚS BARRERA  
PINEDA  
SECRETARÍA

  
DIP. JUAN CARLOS  
SILVA ROMÍ  
SECRETARÍA

12

DIP. FRANCISCO  
CABALLERONARDO  
SECRETARÍA

  
DIP. REVIN VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANDRÉS CARLOS  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo

de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

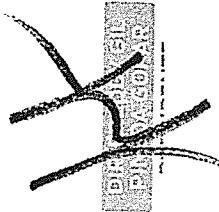
**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

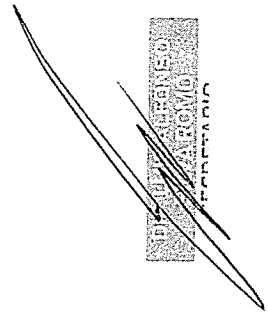
III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal;

**ESTATAL**

  
DIP. FRANCISCO  
PIÑERO  
SECRETARÍA

  
DIP. ALBERTO  
MARTÍNEZ  
SECRETARÍA

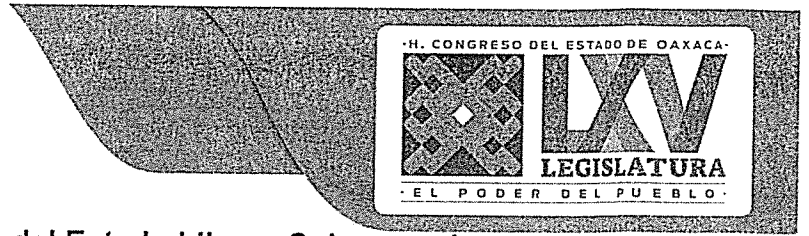
13

DIP. ANTONIO  
GARCÍA  
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCA  
GARCÍA  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA  
MELCHOR  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22. Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

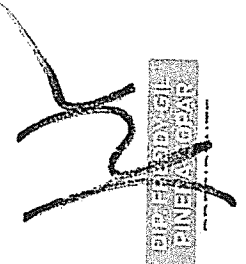
II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

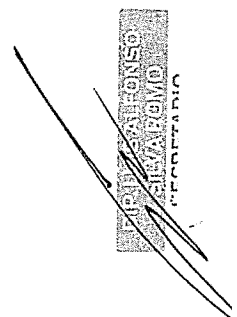
a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos,

  
DIP. FRANCISCO PINELARGAR

  
DIP. FRANCISCO PINELARGAR SECRETARIO

14  
DIP. FRANCISCO PINELARGAR SECRETARIO

  
DIP. FRANCISCO PINELARGAR SECRETARIO

DIP. FRANCISCO PINELARGAR SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución.

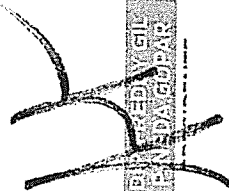
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

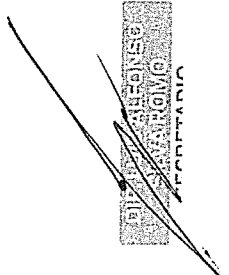
### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos

53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal

  
DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

  
DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

15

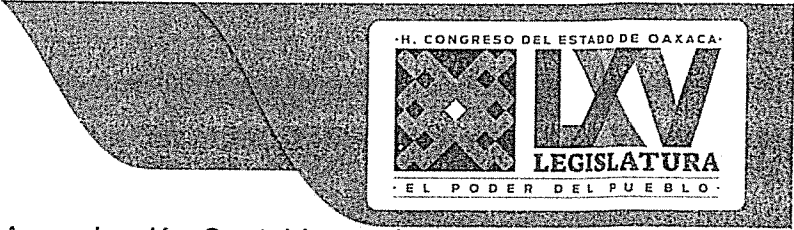
DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

  
DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser

congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el

Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá

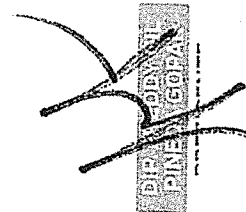
contener lo siguiente: I. La exposición de motivos en

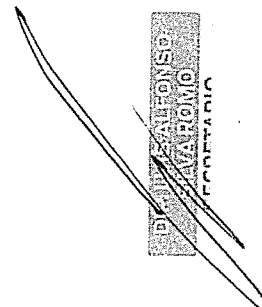
la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

  
DIP. JUAN JOSÉ PINEL GÓPEZ

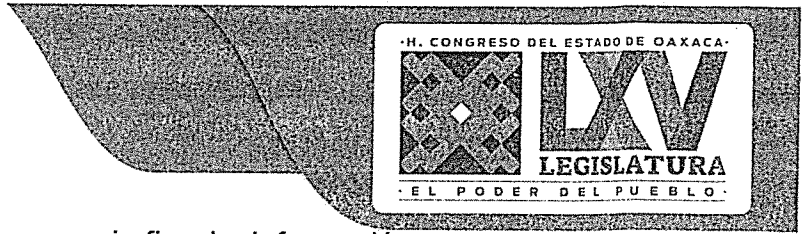
  
DIP. SALVADOR MARTÍNEZ GARCÍA

16  
DIP. JUAN JOSÉ PINEL GÓPEZ  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERMÁN  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCÓN VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.


### Ley de Deuda Pública para el

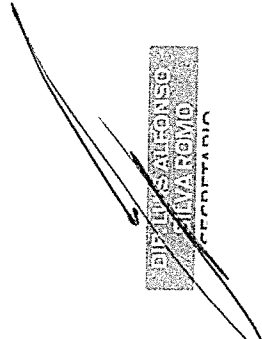
Estado de Oaxaca. Artículo 16.- Corresponde a los

Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;


**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación

  
DIP. PEDRO PINO GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

  
DIP. JESÚS ALFONSO PINO ROMO  
SECRETARÍA

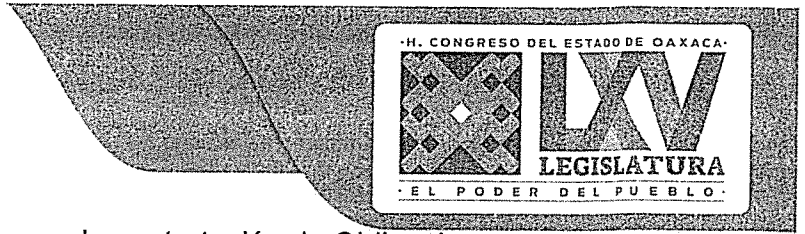
17

DIP. CAROLINA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

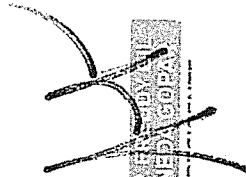
Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

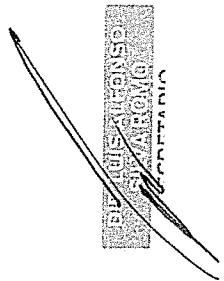
Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo,

  
DIP. FRANCISCO  
PINEDA GONZÁLEZ

  
DIP. LUIS ALFONSO  
SANTIBÁÑEZ

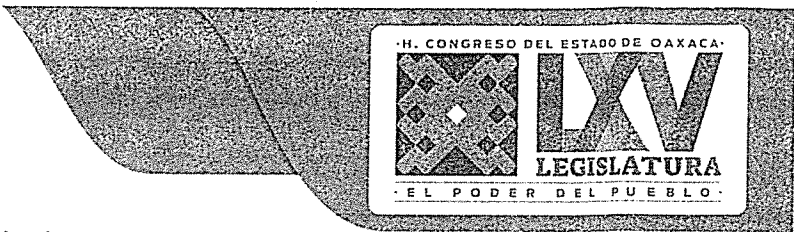
18

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO VARGAS

DIP. RENANA GARCÍA  
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANDRÉS CARLOS  
MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

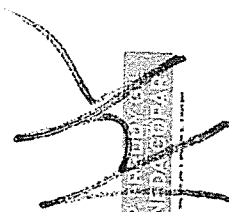
**Artículo 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

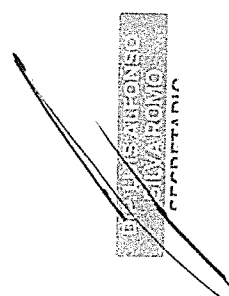
**Artículo 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

  
DIP. FRANCISCO  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN

  
DIP. FRANCISCO  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN

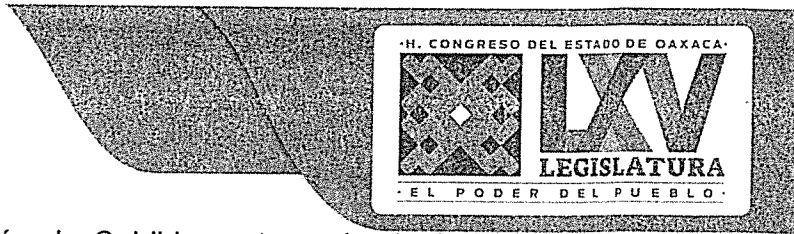
19

DIP. FRANCISCO  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN

DIP. FRANCISCO  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN

DIP. FRANCISCO  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**Artículo 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

~~DIP. FREDY GIL PINEDA  
SECRETARIO~~

~~DIP. JUSTA ROSA DELARDO  
SECRETARIO~~

20

DIP. JESÚS CABALLERO NAVARRO  
INTEGRAANTE

DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRAANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

DIP. FEDERICO SÁNCHEZ PINEDA  
SECRETARÍA

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

DIP. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ  
SECRETARÍA

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

21

DIP. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ  
SECRETARÍA

### Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

DIP. DENISE VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES  
SECRETARÍA

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

DIP. ANGELICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

~~DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ~~

DIP. SAUL ROSA RIVERA  
SECRETARÍA

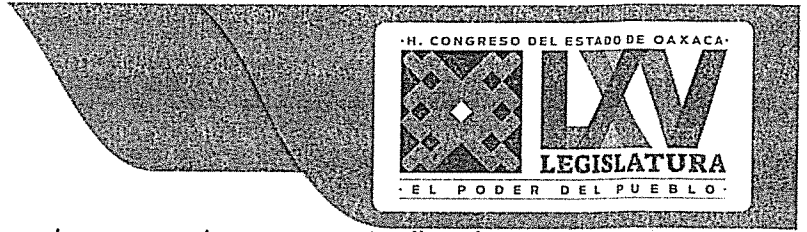
22

DIP. GABRIEL GARCÍA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO RODRIGO MELCHOR CASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

### 2. POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, está orientada a fortalecer las fuentes de recaudación, sustentadas en un marco jurídico sólido que conlleve a organizar de la mejor manera el acopio de recursos públicos municipales.

Con la presentación de esta Ley de Ingresos se busca mantener un vínculo de participación entre ciudadanía y gobierno, estableciendo objetivos específicos de acuerdo con las necesidades de nuestro municipio, por ello se tiene previsto realizar las siguientes acciones:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Otorgar descuentos a los contribuyentes.
- Buscar la eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

Con estas acciones, orientadas a la consolidación de una recaudación eficiente, se busca mantener e incrementar la participación de la ciudadanía en el pago de sus impuestos y contribuciones para que con ello se puedan brindar mejores servicios públicos y una mejor inversión productiva, misma que debe ser transparente y

~~PIP. F. BUSTOS  
PINEDA GORAR~~

D. J. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

23

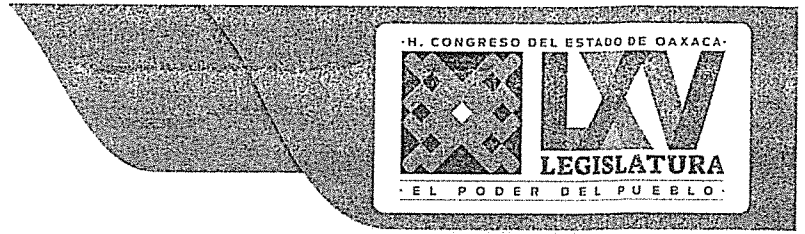
D. J. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

PIP. ENAYOLINA  
JIMENEZ GERVANTES

PIP. ANGELO CARLOS  
VELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

equitativa.

De lo anterior se espera una obtención de recursos, sana y consolidada que pueda solventar las necesidades de la población, procurando siempre sufragar de manera completa los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal.

### 3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

#### 3.1. Exposición de Motivos

Es prioridad para esta Administración Municipal dar continuidad a las acciones responsables y transparentes de su política de ingresos, con la implementación de estrategias para lograr un desarrollo sustentable en los diversos sectores de la sociedad, y brindar un servicio integral y de calidad a la población.

Los motivos que sustentan la presente iniciativa se expresan conforme a las necesidades del municipio, por lo que se reitera el compromiso de recaudar el mayor número de impuestos conforme a los años anteriores.

La recaudación y la administración de las contribuciones son esenciales para el municipio, correlativamente el pago de estas constituye la aportación de los ciudadanos para sufragar el gasto público.

Dada la importancia de lograr una buena recaudación, se demanda del Municipio ejercite sus atribuciones con eficiencia, legalidad, transparencia y rendición de cuentas; mientras que del contribuyente se espera honestidad, cumplimiento oportuno y solidaridad.

Por lo anterior se contemplan nuevos conceptos en el rubro de los ingresos propios, como se describen a continuación:

#### I.- IMPUESTOS

Diversiones y Espectáculos Públicos.

#### II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas  
Saneamiento.

~~DIR. EDIFICIO  
PINTEGÓRPAR~~

~~DIR. ALFONSO  
PINTEGÓRPAR~~

24

DIR. ALFONSO  
PINTEGÓRPAR

DIR. ALFONSO  
PINTEGÓRPAR

DIR. ALFONSO  
PINTEGÓRPAR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Electrificación	\$ 1,000.00
II. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$ 600.00
III. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$ 800.00
IV. Banquetas m <sup>2</sup>	\$ 400.00
V. Guarniciones metro lineal	\$ 80.00

### III.- DERECHOS

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de  
Dominio Público  
Mercados. Artículo 23.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos	\$ 100.00	POR EVENTO
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 50.00	POR EVENTO
III. Ampliación o cambio de giro	\$ 200.00	POR EVENTO
IV. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 150.00	POR EVENTO
V. Permiso para remodelación	\$ 500.00	POR EVENTO
VI. División y fusión de locales	\$ 400.00	POR EVENTO
VII. Derecho de uso de piso para descarga	\$ 50.00	POR EVENTO
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 1,000.00	POR EVENTO

Derechos por Prestación de Servicios

Alumbrado Público

Prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público.

~~DIP. ANTONIO  
BENITO GONZALEZ~~

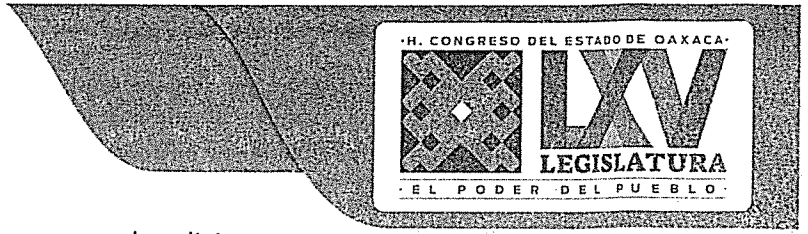
~~DIP. ALFREDO  
SANTIBANIO~~

DIP. ANTONIO  
SABIDO

DIP. ANTONIO  
MENEZGUALES

DIP. ANTONIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Por lo que el H. Ayuntamiento ha consensado adicionar nuevos conceptos, sin causar daño a los contribuyentes.

Se adicionan cuatro artículos a la sección primera alumbrado público del capítulo uno y título cuarto, asimismo dentro de esta adición se presenta la cuota de manera mensual debido al mantenimiento del alumbrado público, misma que fue dividida por el pago correspondiente del derecho de alumbrado público anual que realiza el Municipio de Santiago Amoltepec entre las 2,297 viviendas que establecidas en el Municipio, con el fin de realizar y dar certeza jurídica a los contribuyentes, esto conforme a la reforma de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$ 10.00
BIMESTRAL	\$ 15.00

26

### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de constancias de residencia, origen y vecindad, de identidad, dependencia económica, de concubinato, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de afectación por desastres naturales, de soltería, de viudez, de madre soltera.	\$ 25.00	POR EVENTO
II. Expedición de certificaciones de constancia de posesión, de hechos dentro de la demarcación territorial del municipio.	\$ 25.00	POR EVENTO

### Licencias y Permisos

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS GONZÁLEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1. Permisos de:		
a) Construcción m2	\$ 8.00	POR EVENTO
b) Ruptura de banquetas	\$ 80.00	POR EVENTO
c) Excavaciones	\$ 100.00	POR EVENTO
d) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$ 50.00	POR EVENTO
2. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 30.00	POR EVENTO

27

DIP. JESÚS GIL  
RINCONES

DIP. JOSÉ PONSO  
SILVEIRINO

DIP. GREGORIO  
CASALLERREYANO

DIP. RENE VICTORIA  
JIMENEZ GAYANES

DIP. ANGELO CARDO  
VEICHO VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (PESOS)	REFRENDO (PESOS)
a). Minisúper	\$ 1000.00	\$ 850.00
b). Miscelánea	\$ 600.00	\$ 350.00
c). Tendajón	\$ 300.00	\$ 150.00
d). Fondas, tonterías, taquerías, cenadurías, pizzería, rosticerías y similares	\$ 150.00	\$ 120.00
e). Farmacias	\$ 300.00	\$ 250.00
f). Consultorio médico	\$ 800.00	\$ 600.00
g). Consultorio médico con servicios de laboratorio	\$ 950.00	\$ 800.00
h). Materiales para construcción	\$ 1000.00	\$ 850.00
g). Ferretería	\$ 1000.00	\$ 850.00

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas.

- I. Expedición anual de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (PESOS)	REFRENDO (PESOS)
a). Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
b). Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.	\$ 800.00	\$ 500.00
c). Depósito con venta de bebidas alcohólicas en envase	\$ 1,000.00	\$ 800.00

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ

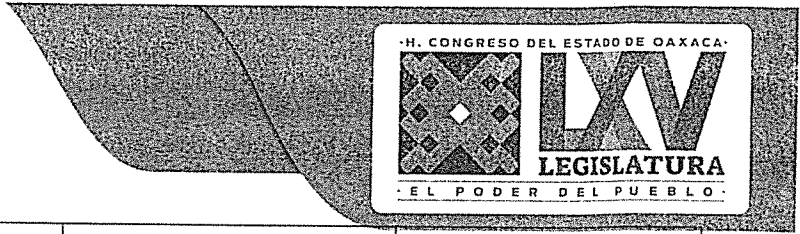
DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ

DIP. ANGELO ROSARIO MORALES VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

cerrado para llevar.		
d). Tendajón con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.	\$ 500.00	\$ 300.00

### Sanitarios Públicos

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a). Sanitarios públicos	\$ 5.00	POR EVENTO

## TÍTULO SEXTO

### PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

### PRODUCTOS

#### Sección Primera

#### Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria		
a). Retroexcavadora	\$ 250.00	POR HORA
b). Motoconformadora	\$ 250.00	POR HORA

#### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Ramo 28

29

DIP. FRANCISCO PINO GALLO

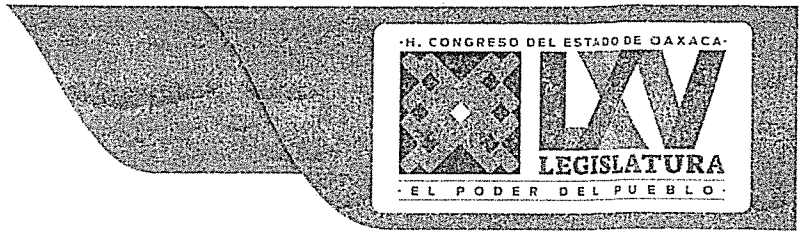
DIP. FRANCISCO PINO GALLO

DIP. FRANCISCO PINO GALLO

DIP. FRANCISCO PINO GALLO

DIP. ANGÉLICA ROGIO MEJICHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

## TÍTULO SÉPTIMO

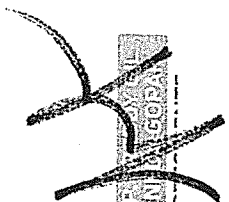
### APROVECHAMIENTOS

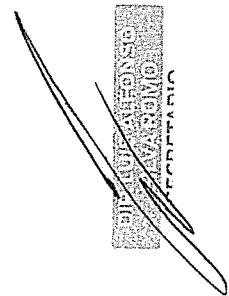
Sección Única

Reintegros

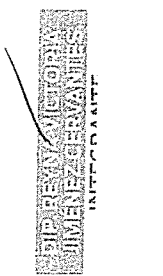
Estos nuevos conceptos se adicionan a la Ley de Ingresos con la finalidad de captar el mayor incremento de los recursos financieros; esto para poder cubrir los gastos y necesidades que se requieran en el Municipio.

Así mismo es necesario agregar dichos conceptos pues todos ellos no han existido

  
DIP. JUAN ALFONSO  
GARCÍA LERONAVARRO  
SECRETARÍA

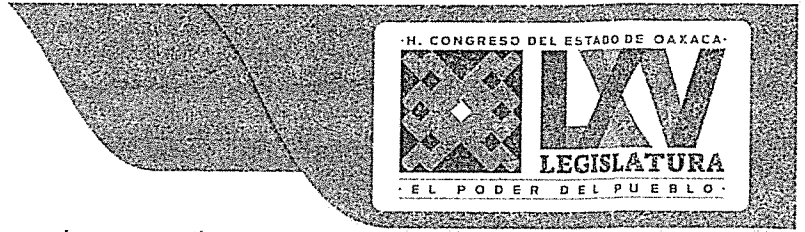
  
DIP. JUAN ALFONSO  
GARCÍA LERONAVARRO  
SECRETARÍA

30  
DIP. JUAN ALFONSO  
GARCÍA LERONAVARRO  
SECRETARÍA

  
DIP. JUAN ALFONSO  
GARCÍA LERONAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

en las Leyes de Ingresos anteriores y muchos contribuyentes por no querer contribuir ponían como limitante el que en ningún documento se regulaban y por lo cual no estaban obligados al pago que les aplicara. Al adicionar estos estarán regulado y así será mucho más fácil poder recaudar.

Por lo anterior, en la presente iniciativa se pretende obtener la consolidación de un sistema financiero que mantenga las finanzas públicas sanas y transparentes, que permitan aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales, que si bien con impredecibles, por su naturaleza son inciertas o variables.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

31

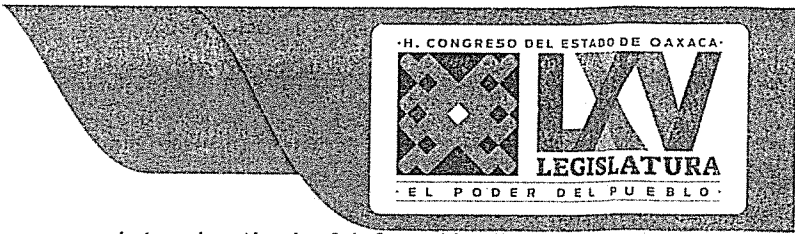
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de

*[Handwritten signature]*  
DIP. LEGISLADORA  
PINEA GÓPEA

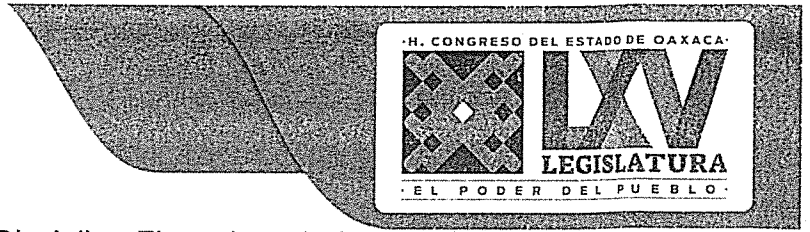
*[Handwritten signature]*  
DIP. SUSAN ROSA  
SANTO DOMINGO

32  
DIP. CARMEN  
CABALLERON AVARRO

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑTE

DIP. ANGÉLICA FIGUEROA  
MEJÍA TORVASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

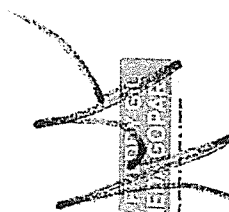
Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

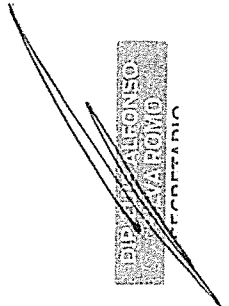
## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

  
DIPUTADA  
PINELO GONZÁLEZ

  
DIPUTADO  
ALFONSO  
CARRILLO

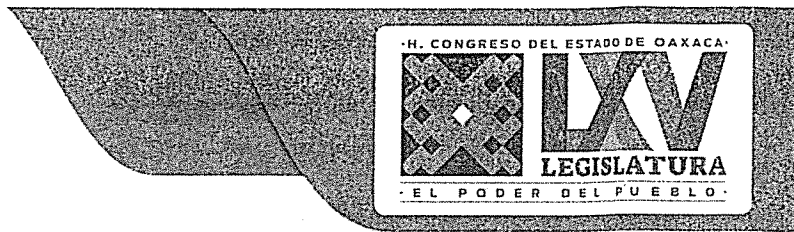
33

DIPUTADA  
CABALLERO  
CARRILLO

DIPUTADO  
VICTORIA  
JIMENEZ

DIPUTADO  
CAROL  
MELCHOR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

**II. Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

**III. Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

**IV. Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

~~DIP. JUAN CARLOS PINEL VILLALBA~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINEL VILLALBA~~

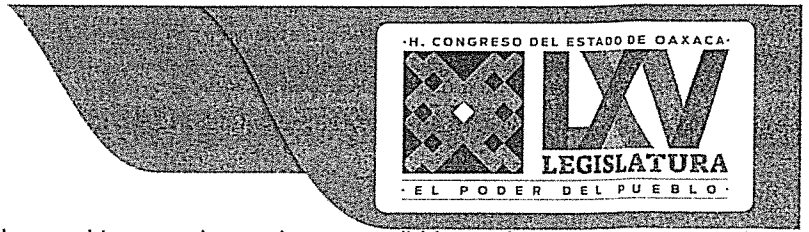
34

DIP. JUAN CARLOS PINEL VILLALBA

DIP. ANTONIO VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL GARCÍA MELCROVÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

V. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

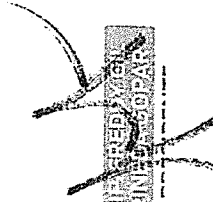
VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

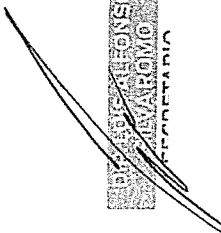
VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

IX. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

X. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;


XI. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

  
DIPUTADO  
BENITO GÓMEZ

  
DIPUTADO  
ALEJANDRO

35

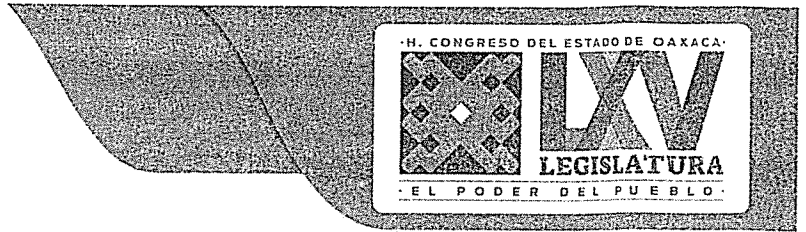
DIPUTADO  
CABALLERO NAVARRO

  
DIPUTADO  
VICENTINA

DIPUTADO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**XII. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

**XIII. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

**XIV. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

**XV. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

**XVI. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

**XVII. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

**XVIII. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

~~DIP. FEDERICO PINARGOTE~~

DIP. FREDINSON MARTINEZ

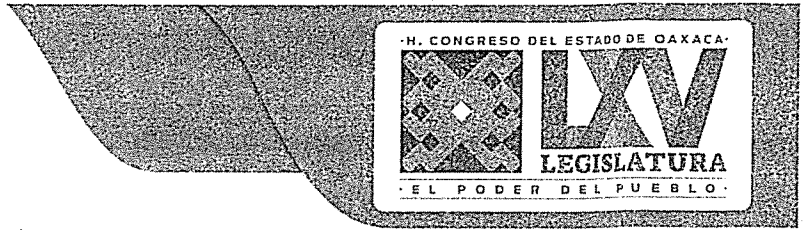
36

DIP. GONZALO SANCHEZ

DIP. MARCELA JIMENEZ

DIP. ANGELO MELLOR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**XIX. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

**XX. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXI. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

**XXII. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

**XXIII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**XXIV. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXV. m:** Metros;

**XXVI. m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;

**XXVII. m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;

~~DIPUTADO  
PUNTALES~~

~~DIPUTADO  
SECRETARÍA~~

37

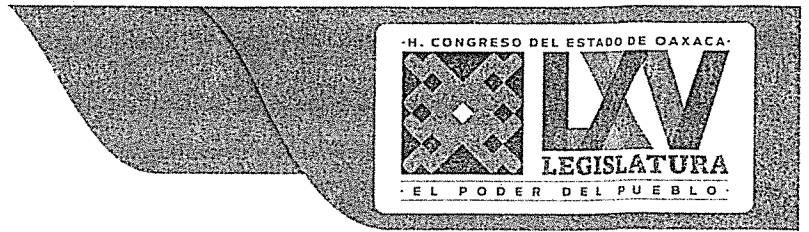
DIPUTADO  
COBALTEGÁNVARO

~~DIPUTADO  
JIMENEZ GERVANTES~~

DIPUTADO  
MENCHOP VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**XXVIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXIX. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

**XXX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XXXI. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XXXII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XXXIII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**XXXIV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XXXV. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

~~DIP. FEDERICA  
FINES~~

~~DIP. FEDERICA  
FINES~~

38

DIP. FEDERICA  
FINES

DIP. FEDERICA  
FINES

DIP. FEDERICA  
FINES

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXXVI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXVII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

XXXIX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

~~DIP. FEDO M  
RINEZ BOPAL~~

~~DIP. GUJARTEGO  
ESTEBAN ROMO~~

39

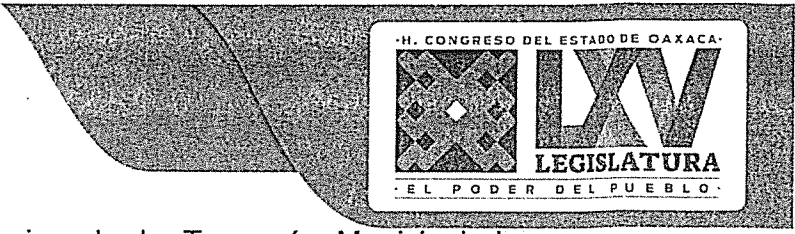
DIP. ANTONIO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. RENAN  
GUSTAVIA  
JIMENEZ  
SERRANES

DIP. ANGELO  
CAROLIO  
MELGORIAS  
SOLÍS



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 4.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo,
  - b) Por transferencia bancarias,
  - c) Por cheque y
  - d) En especie;

- II. Por prescripción.

~~DIR. DE HACIENDA  
PINEDA GÓMEZ~~

DIR. DE HACIENDA  
RODRÍGUEZ GARCÍA

40  
DIR. DE HACIENDA  
GABALLO NAVARRO

DIR. DE HACIENDA  
VICTORIA JIMENEZ GERANTES

DIR. DE HACIENDA  
ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 7.** - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

*[Handwritten signature]*  
BIP. FEDERICO PINEROS  
SECRETARIO

### CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 8.-** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

41

*[Handwritten signature]*  
BIP. JUAN GUERRERO  
SECRETARIO

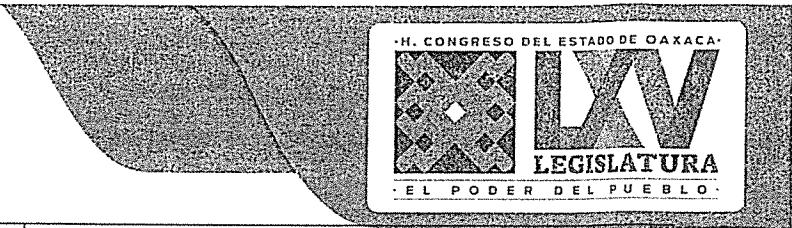
BIP. JUAN GUERRERO  
SECRETARIO

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
a). Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.	Pago en expedición de licencias	5% de descuento	Cubrir el importe total de la contribución en un solo pago.
	Pago en refrendos	10% de descuento todos los meses del año	Estar al corriente con las Obligaciones Fiscales con respecto al Ejercicio Fiscal Anterior, debiendo presentar el último recibo de pago y cubrir el importe total de la contribución en un solo pago.
	Jubilados, pensionados, viudas, madres solteras, discapacitados y personas de	50% de descuento todos los meses del año	Cubrir el importe total de la contribución en un solo pago.

BIP. JUAN GUERRERO  
SECRETARIO

BIP. ANGELO VASQUEZ  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	60 años y más.		
--	----------------	--	--

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** - En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024.</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	\$ 20,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 20,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 20,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$ 34,560.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 34,560.00
Saneamiento	\$ 34,560.00
<b>DERECHOS</b>	\$ 518,066.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 318,800.00

42

~~DIP. ANTONIO PINEL COPIA~~

~~DIP. ANTONIO PINEL COPIA~~

DIP. ANTONIO PINEL COPIA

DIP. ANTONIO PINEL COPIA

DIP. ANTONIO PINEL COPIA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Mercados	\$ 318,800.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$ 199,266.00</b>
Alumbrado Público	\$ 1,650.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 300.00
Licencias y Permisos	\$ 3,216.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 87,400.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 2,600.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 50,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 87,452.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$ 87,452.00</b>
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 1,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 900.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 80,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 5,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 50.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 10,001.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 10,001.00</b>

43

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
PINEDA  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
SALTONSO  
SECRETARÍA

DIPUTADO  
GABRIEL  
SECRETARÍA

DIPUTADO  
VICTORIA  
SECRETARÍA

DIPUTADO  
CARLOS  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Reintegros	\$ 10,001.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$ 105,142,680.19</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$ 12,152,221.82</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 9,873,514.46
Fondo de Fomento Municipal	\$ 961,014.19
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 296,377.88
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 236,879.35
I.S.R. sobre salarios	\$ 6,237.40
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 116,595.67
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 508,420.51
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 123,169.13
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 16,816.14
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$ 13,197.10
<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 92,990,456.37</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 80,268,366.15
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 12,722,090.22
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. P. P. VIG.  
DIP. P. P. VIG.  
DIP. P. P. VIG.

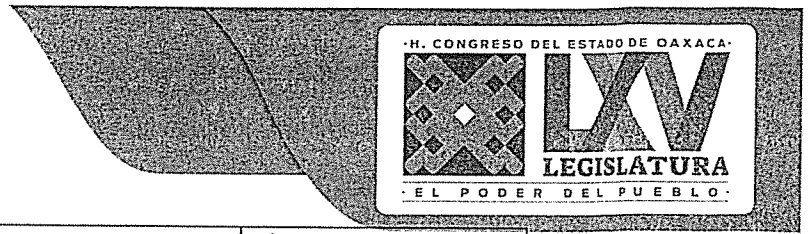
*[Handwritten signature]*  
DIP. P. P. VIG.  
DIP. P. P. VIG.  
DIP. P. P. VIG.

44  
DIP. P. P. VIG.  
DIP. P. P. VIG.  
DIP. P. P. VIG.

*[Handwritten signature]*  
DIP. P. P. VIG.  
DIP. P. P. VIG.  
DIP. P. P. VIG.

*[Handwritten signature]*  
DIP. P. P. VIG.  
DIP. P. P. VIG.  
DIP. P. P. VIG.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Programas Estatales	\$ 1.00
<b>Total</b>	<b>\$ 105,812,759.19</b>

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 10.** - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 11.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

*[Handwritten signature]*  
DIP. FIDELDY GONZALEZ  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. DIEGO ALFONSO  
SECRETARÍA

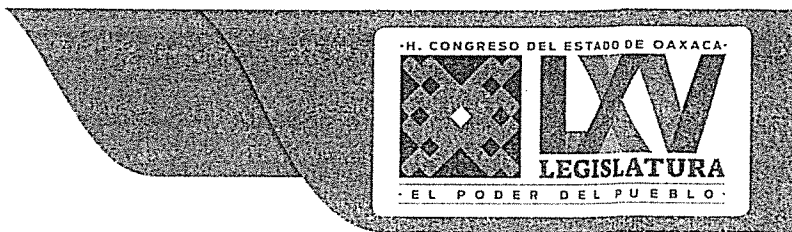
45  
DIP. GABRIEL RAMIREZ  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CARROGGIO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 12.** - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 13.** - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 14.** - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

~~DIP. FED. PINEL GONZALEZ~~

DIP. GUISALFONSO PINEL GONZALEZ  
SECRETARÍA

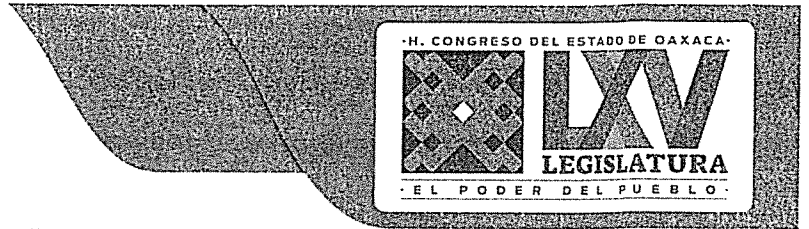
46

DIP. GUILLERMO CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYES VICTORIA JIMENEZ GERANDES  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICAR POLIÑO MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

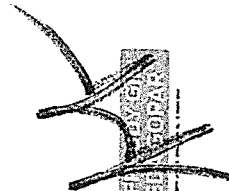
Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

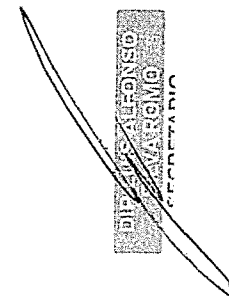
Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

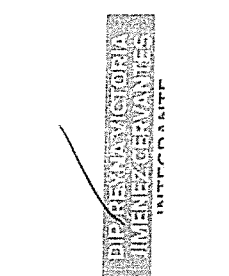
### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

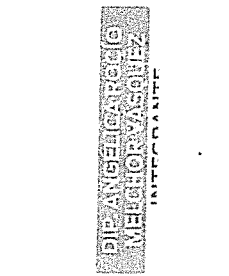
Sección Única  
Saneamiento

  
DIP. ALFONSO PINEL TORRES  
SECRETARIO

  
DIP. ALFONSO PINEL TORRES  
SECRETARIO

47  
DIP. GABRIEL GABALLERON VARRIO  
INTEGRAANTE

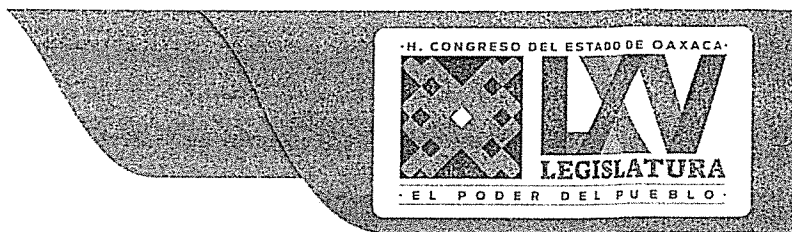
  
DIP. ANTONIO JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRAANTE

  
DIP. ANGELO ROSA MECHOR VASQUEZ  
INTEGRAANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 15.** - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 16.** - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 17.** - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 18.** - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Electrificación	\$ 1,000.00
II. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$ 600.00
III. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$ 800.00
IV. Banquetas m <sup>2</sup>	\$ 400.00
V. Guarniciones metro lineal	\$ 80.00

**Artículo 19.** - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

48

~~DIP. PABLO PINO~~

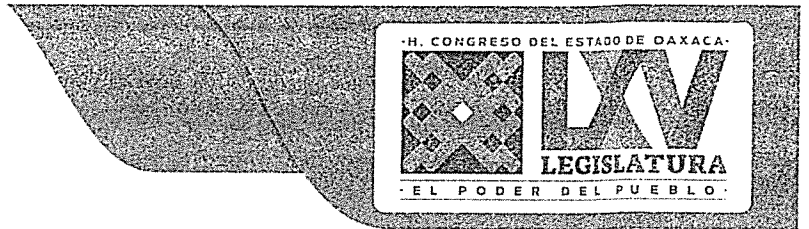
~~DIP. ISABEL GONZALEZ~~

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ VAJES

DIP. ANGEL GARCIA MEJIA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TÍTULO QUINTO

### DERECHOS

### CAPÍTULO I

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única

#### Mercados

**Artículo 20.** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 21.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 22.** - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

~~DIP. FERRER  
DIP. FERRER  
DIP. FERRER~~

~~DIP. FERRER  
DIP. FERRER  
DIP. FERRER~~

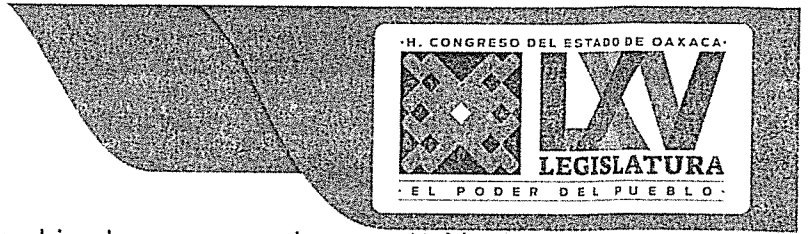
49

DIP. FERRER  
DIP. FERRER  
DIP. FERRER

DIP. FERRER  
DIP. FERRER  
DIP. FERRER

DIP. FERRER  
DIP. FERRER  
DIP. FERRER

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Por cuota fija asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por cuota fija asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 23.** - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos	\$ 100.00	POR EVENTO
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 50.00	POR EVENTO
III. Ampliación o cambio de giro	\$ 200.00	POR EVENTO
IV. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 150.00	POR EVENTO
V. Permiso para remodelación	\$ 500.00	POR EVENTO
VI. División y fusión de locales	\$ 400.00	POR EVENTO
VII. Derecho de uso de piso para descarga	\$ 50.00	POR EVENTO
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 1,000.00	POR EVENTO

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

~~DIP. H. GONZÁLEZ PINEDA  
DIP. H. GONZÁLEZ PINEDA~~

~~DIP. H. GONZÁLEZ PINEDA  
DIP. H. GONZÁLEZ PINEDA~~

DIP. H. GONZÁLEZ PINEDA

DIP. H. GONZÁLEZ PINEDA

DIP. H. GONZÁLEZ PINEDA

DIP. H. GONZÁLEZ PINEDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 24.** - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 25.** - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.



~~DIP. FERRUCO PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. RUBEN ALFONSO SANCHEZ~~

51

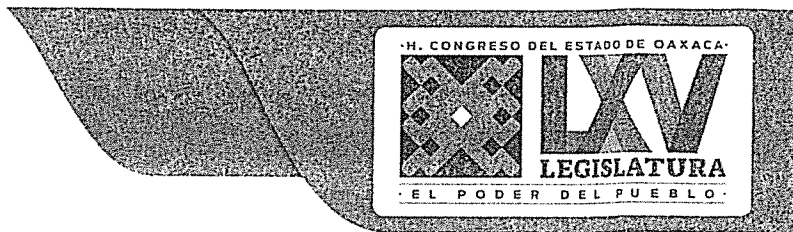
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 26.** - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

*[Handwritten signature]*  
DIP. PEDRO PINELO GONZALEZ

**Artículo 27.** - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

*[Handwritten signature]*  
DIP. LUIS ALFONSO SERRANO MARTINEZ

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$ 10.00
BIMESTRAL	\$ 15.00

52

### Sección Segunda

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 28.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. RAFAEL CABALLERO NAVARRO

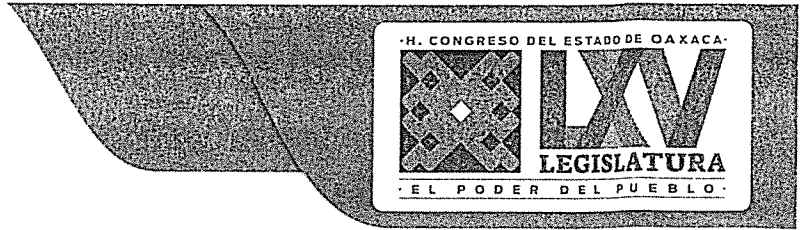
*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNALDO GONZALEZ JIMENEZ

**Artículo 29.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. ANGELO CARROCCIO NECHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 30. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de constancias de residencia, origen y vecindad, de identidad, dependencia económica, de concubinato, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de afectación por desastres naturales, de soltería, de viudez, de madre soltera.	\$ 25.00	POR EVENTO
II. Expedición de certificaciones de constancia de posesión, de hechos dentro de la demarcación territorial del municipio.	\$ 25.00	POR EVENTO 3

Artículo 31. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

~~DIP. FED. SI  
PINEDA TORRES~~

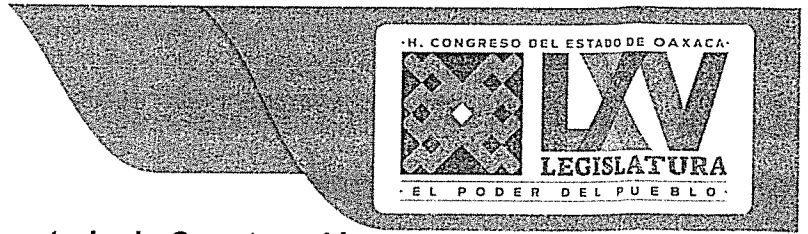
DIP. FED. ALFONSO  
SALAZAR ROMO

DIP. FED. MARCELO  
CARRILLO VILLARRO

DIP. FED. VICTORIA  
JIMENEZ BERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Licencias y Permisos en materia de Construcción

**Artículo 32.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 33.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por

cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 34.** - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

54

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	\$ 8.00	POR EVENTO
b) Ruptura de banquetas	\$ 80.00	POR EVENTO
c) Excavaciones	\$ 100.00	POR EVENTO
d) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$ 50.00	POR EVENTO
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 30.00	POR EVENTO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
DIP. ALFONSO CABALLERO MARTÍNEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
DIP. ANIBERTO GARCÍA MENCHORRA VÁSQUEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 35.** - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Cuarta

#### Licencias y Refrendos para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 36.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias anuales y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (PESOS)	REFRENDO (PESOS)
a). Minisúper	\$ 1000.00	\$ 850.00
b). Miscelánea	\$ 600.00	\$ 350.00
c). Tendajón	\$ 300.00	\$ 150.00
d). Fondas, tonterías, taquerías, cenadurías, pizzería, rosticerías y similares	\$ 150.00	\$ 120.00
e). Farmacias	\$ 300.00	\$ 250.00
f). Consultorio médico	\$ 800.00	\$ 600.00
g). Consultorio médico con servicios de laboratorio	\$ 950.00	\$ 800.00
h). Materiales para construcción	\$ 1000.00	\$ 850.00
g). Ferretería	\$ 1000.00	\$ 850.00

55

DIP. FERRER  
PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO  
CARRONDO  
SECRETARÍA

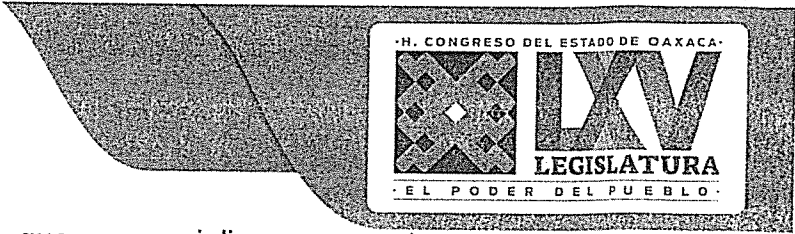
DIP. ABIGAIL  
NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA  
GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO  
MORAN  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 37.-** Los establecimientos que comercialicen o presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar adicionalmente por la otra licencia de funcionamiento, aun cuando esté sea menor, igual y mayor proporción o tamaño que el principal.

### Sección Quinta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 38. -** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- II. Expedición anual de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (PESOS)	REFRENDO (PESOS)
a). Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.	\$ 1,500.00	\$ 1,200.00
b). Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.	\$ 800.00	\$ 500.00
c). Depósito con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.	\$ 1,000.00	\$ 800.00
d). Tendajón con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar.	\$ 500.00	\$ 300.00

- III. La autorización de permisos anuales y temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que

~~DR. JUAN ALFONSO PINO GONZALEZ  
SECRETARIO~~

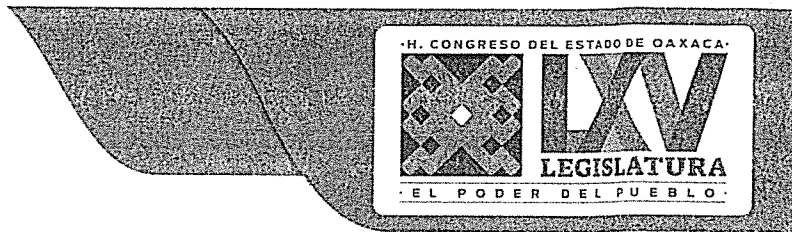
~~DR. JUAN ALFONSO PINO GONZALEZ  
SECRETARIO~~

DR. JUAN ALFONSO PINO GONZALEZ  
SECRETARIO

DR. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DR. ANGELO CARGO MELCHOR MASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (PESOS)	REFRENDO (PESOS)
1. Anuales:		
a). Fondas, torterías, taquerías, cenadurías, pizzería, rosticerías y similares con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos.	\$ 500.00	\$ 300.00
b). Cantinas	\$ 1,800.00	\$ 1,500.00
2. Por evento:		
a). Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos.	\$ 2,000.00	N/A

**Artículo 39.-** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta Sanitarios Públicos

**Artículo 40. -** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios públicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. RAFAEL GONZALEZ PINEDA GONZALEZ

DIP. CARLOS CABALLERO VAJARRO

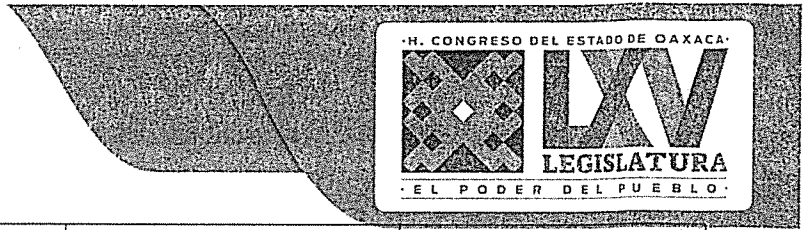
DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ GERVAN TEE

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ



57

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

a). Sanitarios públicos	\$ 5.00	POR EVENTO
-------------------------	---------	------------

### Sección Séptima

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 41.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,200.00

**Artículo 42. -** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 43. -** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

### Sección Primera

DIP. JESÚS RIVERA  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS RIVERA  
SECRETARÍA

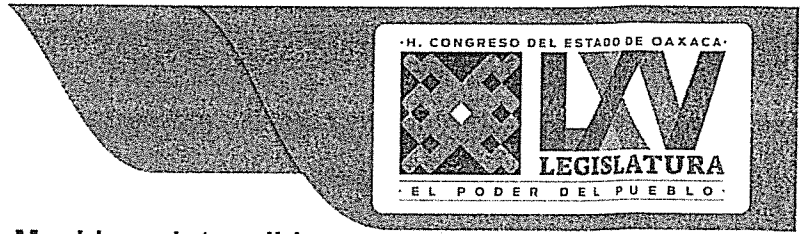
58

DIP. JESÚS RIVERA  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS RIVERA  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS RIVERA  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 44.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos específicos.

DIP. H. ESTEBAN  
PINEA RODRIGUEZ  
SECRETARÍA

**Artículo 45.-** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria		
a). Retroexcavadora	\$ 250.00	POR HORA
b). Motoconformadora	\$ 250.00	POR HORA

DIP. JUAN CARLOS  
GABALIERO NAVARRO  
SECRETARÍA

59

### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JUAN CARLOS  
GABALIERO NAVARRO  
SECRETARÍA

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo III

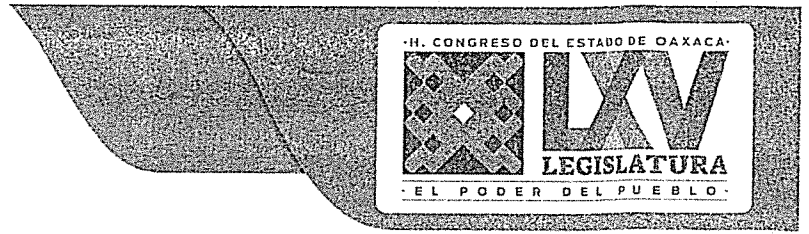
**Artículo 47.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MENCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Cuarta

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FRIEDRICH RIVERA OPA~~

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. JUAN CARLOS MORALES~~

60

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. CAROLINA CABALLERON VARGAS

DIP. ANA MARÍA GARCÍA MENEZES RAMÍREZ

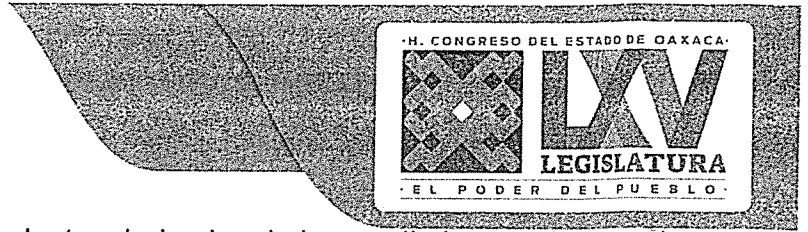
### Sección Séptima

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELGORRÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

##### Sección Única Reintegros

**Artículo 52.-** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

**Artículo 53.-** Se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### TÍTULO OCTAVO

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO LOCAL  
PINEDA

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO LOCAL  
SANTANA

61  
DIPUTADO LOCAL  
CABALLERO NAVARRO

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO LOCAL  
MENEZES BRAYNES

DIPUTADO LOCAL  
MENDOZA GARCIA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES


#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

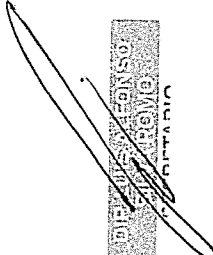
**Artículo 54.-** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal; a través de los siguientes fondos:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel
- V. I.S.R. sobre salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VIII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 55.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

  
DIPUTADO  
PINEDA, EDUARDO

  
DIPUTADO  
LEONSO, EDUARDO

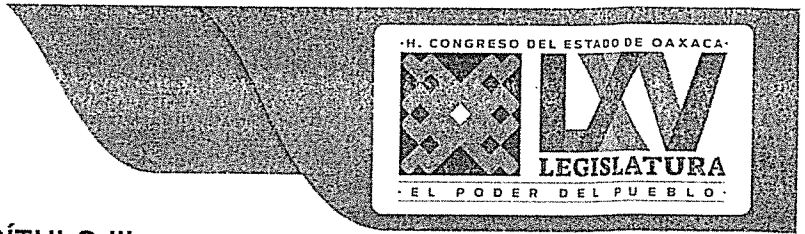
62

DIPUTADO  
CARRILLO, ALVARO

DIPUTADO  
VICTORIA, JIMENEZ, GERVAANTES

DIPUTADO  
MELCHOR, VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 56.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación, con el Estado; así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**Artículo 57.-** En caso de los recursos por ingresos ministrados que no sean aplicados se reintegraran conforme a la normatividad aplicable.

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS GÓMEZ  
PINEDA  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. FERNANDO  
CARRANZA  
SECRETARÍA

### TRANSITORIOS

63

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

*[Handwritten signature]*  
DIP. KAREN VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. ANGÉLICA ROLDO  
MELGOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.



DIP. H. EDY PINEDA TORO  
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA POLO  
SECRETARÍA

64

DIP. ALMA CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. BEATRIZ VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 105,812,759.19</b>	<b>\$ 108,563,890.88</b>
		<i>Datos informativos</i>	\$0.00	\$0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Anexo III

### Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$10,443,726.00	\$10,438,135.00
	A Impuestos	\$0.00	\$0.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

D	Derechos	\$400,000.00	\$ 381,000.00
E	Productos	\$ 3,000.00	\$5,000.00
F	Aprovechamiento	\$ 12,000.00	\$ 10,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$10,028,726.00	\$10,042,135.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$70,837,324.00</b>	<b>\$76,478,628.20</b>
A	Aportaciones	\$70,837,324.00	\$76,478,628.20
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$81,281,050.00</b>	<b>\$86,916,763.20</b>
	<b>Datos Informativos</b>	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

68

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
PINEDA

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
SOLÍS

DIPUTADO  
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO  
JIMENEZ SERANTES

DIPUTADO  
MELGORIO VARGAS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Anexo IV

#### Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$105,812,759.19</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$ 670,079.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 20,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$34,560.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 34,560.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$518,066.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 318,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 199,266.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$ 87,452.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 87,452.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$10,001.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,001.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$105,142,680.19</b>

~~PIERRE PINEDA~~

SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIP. ERIC PINEDA

SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIP. GABRIEL GARCÍA

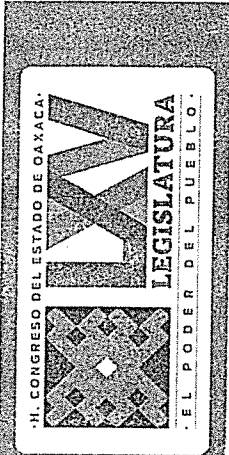
SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIP. ANA VICTORIA

SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIP. ANGEL GARCÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 105,812,759.19	\$ 9,592,650.24	\$ 9,592,650.24	\$ 9,592,650.24	\$ 9,592,651.24	\$ 9,592,650.24	\$ 9,592,650.24	\$ 9,592,651.24	\$ 9,592,650.23	\$ 9,592,650.23	\$ 9,592,650.23	\$ 4,943,127.42	\$ 4,943,127.42
Impuestos	\$ 20,000.00	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 20,000.00	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67	\$ 1,666.67
Contribuciones de mejoras	\$ 34,560.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 34,560.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00
Derechos	\$ 518,066.00	\$ 43,172.17	\$ 43,172.17	\$ 43,172.17	\$ 43,172.17	\$ 43,172.17	\$ 43,172.17	\$ 43,172.17	\$ 43,172.17	\$ 43,172.17	\$ 43,172.17	\$ 43,172.17	\$ 43,172.17
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 318,800.00	\$ 26,566.67	\$ 26,566.67	\$ 26,566.67	\$ 26,566.67	\$ 26,566.67	\$ 26,566.67	\$ 26,566.67	\$ 26,566.67	\$ 26,566.67	\$ 26,566.67	\$ 26,566.67	\$ 26,566.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 199,266.00	\$ 16,605.50	\$ 16,605.50	\$ 16,605.50	\$ 16,605.50	\$ 16,605.50	\$ 16,605.50	\$ 16,605.50	\$ 16,605.50	\$ 16,605.50	\$ 16,605.50	\$ 16,605.50	\$ 16,605.50
Productos	\$ 87,452.00	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67

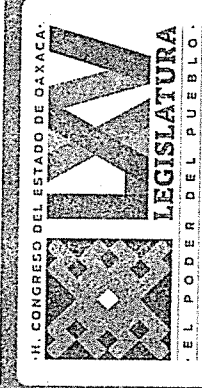
INTEGRANTE  
 JIMENEZ GARCIA  
 JIMENEZ GARCIA

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Productos	\$ 87,452.00	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67	\$ 7,287.67
Aprovechamientos	\$ 10,001.00	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42
Aprovechamientos	\$ 10,001.00	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42	\$ 833.42
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$ 105,142,680.19	\$ 9,536,810.32	\$ 9,536,810.32	\$ 9,536,810.32	\$ 9,536,810.32	\$ 9,536,810.32	\$ 9,536,810.32	\$ 9,536,810.32	\$ 9,536,810.32	\$ 9,536,810.32	\$ 9,536,810.32	\$ 9,536,810.32	\$ 9,536,810.32
Participaciones	\$ 12,152,221.82	\$ 1,012,685.15	\$ 1,012,685.15	\$ 1,012,685.15	\$ 1,012,685.15	\$ 1,012,685.15	\$ 1,012,685.15	\$ 1,012,685.15	\$ 1,012,685.15	\$ 1,012,685.15	\$ 1,012,685.15	\$ 1,012,685.15	\$ 1,012,685.15
Aportaciones	\$ 92,990,466.37	\$ 8,524,125.17	\$ 8,524,125.17	\$ 8,524,125.17	\$ 8,524,125.17	\$ 8,524,125.17	\$ 8,524,125.17	\$ 8,524,125.17	\$ 8,524,125.17	\$ 8,524,125.17	\$ 8,524,125.17	\$ 8,524,125.17	\$ 8,524,125.17
Convenios	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

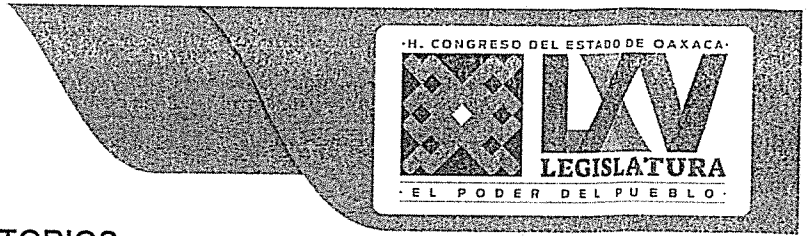
73

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

INTEGRANTE  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE

INTEGRANTE  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

74

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1596

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE